



## Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción



### **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE DENUNCIEN O APORTEN INFORMACIÓN SOBRE HECHOS DE CORRUPCIÓN DE ALTO IMPACTO EN QUINTANA ROO.**

#### **ACUERDO NÚMERO FGE/FECC/DT/01/2024**

DOCTORA ROSAURA ANTONINA VILLANUEVA ARZÁPALO, Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 5 fracción VIII, 13 fracción III inciso a), 25, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; 11 fracción XXII del Reglamento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado y:

#### **CONSIDERANDO**

Que la Convención Interamericana contra la Corrupción firmada y ratificada por el Estado México en el año 1996, estableció el compromiso de crear un sistema para proteger, además de los ciudadanos, a los funcionarios públicos que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad.

Que la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción firmada y ratificada por el Estado México en el año 2003, establece el compromiso de los Estados Parte de proteger a los denunciantes estableciendo medidas apropiadas de protección contra todo trato injustificado a las personas que denuncien hechos de corrupción ante las autoridades competentes.



## Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción



Que en términos del Artículo 20, inciso C, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso penal, dando a los alertadores y, en consecuencia, a este Protocolo; Por su parte el Código Nacional de Procedimientos Penales en el Artículo 2, replica el mandato constitucional estableciendo que el objeto del proceso penal es el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

Que el Ministerio Público y las policías, bajo su conducción y mando, cuentan con diferentes herramientas jurídicas de protección establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales; de conformidad con el artículo 131 fracción II, el Ministerio Público tiene la obligación de recibir denuncias o querrelas por cualquier medio, incluso de carácter anónimo y de acuerdo al artículo 137 del mismo ordenamiento, el Ministerio Público cuenta con medidas de protección que puede ordenar cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido, protección que se extiende a testigos.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en su artículo 25 señala: *“La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, estará adscrita a la Fiscalía General y tendrá por objeto la investigación y persecución de los delitos establecidos en la Sección Cuarta del Libro Segundo del Código Penal, que sean considerados actos de corrupción cometidos por las personas servidoras públicas en el desempeño de un empleo, cargo o comisión o cometidos por particulares”*. En tanto en el numeral 26 refiere: *“La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, contará con autonomía técnica, operativa y de gestión*



## Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción



*presupuestal; con las facultades previstas constitucionalmente al Ministerio Público, y tiene por objeto planear y conducir las acciones encaminadas a la atención, investigación, persecución y prosecución de delitos de su competencia”.*

Que en cumplimiento a los compromisos adquiridos en la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción en materia de protección a los denunciantes y materializando el objetivo del Código Nacional de Procedimientos Penales de proteger al inocente, se diseña el presente Protocolo para la Implementación de Medidas de Protección a Personas Servidoras Públicas que Denuncien o Aporten Información sobre Hechos de Corrupción de Alto Impacto en Quintana Roo, como una estrategia de política criminal contra la corrupción, cuya finalidad es fortalecer la detección de la gran corrupción en el sector público del Estado, a través de la implementación de una denuncia segura, capaz de proteger proactivamente al denunciante de corrupción en caso de represalias y apto para coordinarse con otras instancias de gobierno de distinto ámbito del derecho y cuya implementación contribuirá a atender principios internacionales del derecho internacional público de combate a la corrupción, posicionado a la Fiscalía Especializada como un actor clave y en busca de innovaciones para combatir la corrupción transnacional desde lo local.

Por lo anterior, la suscrita Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE DENUNCIEN O APORTEN INFORMACIÓN SOBRE HECHOS DE CORRUPCIÓN DE ALTO IMPACTO EN QUINTANA ROO.**



## Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción



### Abreviaturas

CICC:	Convención Interamericana contra la Corrupción.
CNPP:	Código Nacional de Procedimientos Penales.
CNUCC:	Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.
CPE:	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
ENCIG:	Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental.
ENVE:	Encuesta Nacional de Victimización de Empresas.
FECC:	Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Quintana Roo.
LGSNA:	Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
PAEQROO:	Política Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.
PNA:	Plan Nacional Anticorrupción.
RFECQR	Reglamento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de
OO:	Quintana Roo.
SAEQROO:	Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.
SNA:	Sistema Nacional Anticorrupción.
UNODC:	United Nations Office on Drugs and Crime, por sus siglas en inglés - La Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito.

### Introducción

México ha entrado en una nueva perspectiva de prevención y combate a la corrupción desde el año 2015 con la aprobación de la reforma constitucional anticorrupción. Con ella, el país busca construir una política de combate a este fenómeno basado en estándares internacionales y mejores prácticas. De ahí que su creación más importante, el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), tenga como principal objeto coordinar a las autoridades de todos los órdenes de gobierno relacionadas con la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y



## Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción



hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos (LGSNA, 2015).

Este nuevo enfoque ha sido también trasladado a las entidades federativas que, como parte del SNA, han creado sus propios sistemas locales anticorrupción. Con ello, los estados, y en particular las instituciones públicas, buscan desarrollar nuevos enfoques de prevención, persecución e impartición de justicia contra la corrupción desde lo local.

En este tenor, Quintana Roo y en especial, esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción (FECC) buscan innovar los modelos de investigación y persecución penal de este fenómeno. Por tal motivo, se ha diseñado el presente Protocolo para la implementación de medidas de protección a servidores públicos que reciban represalias por denunciar o aportar información sobre hechos de corrupción de alto impacto en Quintana Roo.

El Protocolo busca incentivar la denuncia de hechos de corrupción de alto impacto para el Estado de Quintana Roo desde el interior de los órganos del Estado, mediante la participación de personas servidoras públicas, reconocidos como titulares de derechos fundamentales y, de esta manera promover la participación activa de la sociedad. En este sentido, tanto la denuncia como la participación de las personas servidoras públicas deben ser seguras y las autoridades deben garantizar la protección de los denunciantes a efecto de evitar represalias y en su caso sancionar y reparar sus efectos.

Garantizando una denuncia segura a personas servidoras públicas, la Fiscalía Especializada podrá identificar más casos de corrupción en la administración



## Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción



pública estatal, ejecutar mejores planes de investigación tendentes al ejercicio de la acción penal y contribuir más a reducir la impunidad en estos delitos.

El Protocolo se apoyará de herramientas de análisis para identificar y evaluar los riesgos de represalias y establecer la medida de protección correspondiente. También, se combinará con otros instrumentos de investigación que la Fiscalía Especializada ha desarrollado a lo largo de 5 años de trabajo desde su creación; como por ejemplo el protocolo de entrega vigilada.

Con este Protocolo, la FECC busca innovar y robustecer las herramientas para hacer más eficiente el combate a la corrupción articulando mecanismos del ámbito penal para una mejor protección de las personas servidoras públicas denunciantes de la corrupción quienes son pieza clave a la hora de exponer irregularidades que amenazan la salud, el bienestar social, la seguridad, la integridad financiera, los derechos humanos y el Estado de Derecho de nuestro Estado.

### **Justificación**

En México la corrupción es un problema sistémico presente en todos los órdenes y ámbitos de gobierno. Los principales factores que la caracterizan son la impunidad presente en los sistemas de control administrativo y de procuración e impartición de justicia para detectar, investigar, substanciar y sancionar los delitos de corrupción; la arbitrariedad prevaleciente en las estructuras administrativas con débiles mecanismos de control y rendición de cuentas; la alta interacción entre sociedad, empresas y gobierno, así como la falta de involucramiento activo de la sociedad para coadyuvar en el control del fenómeno (PNA, 2020).



## Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción



Esta situación nacional es replicable en Quintana Roo. Existe una preocupación generalizada de la población por la corrupción. En 2021, por ejemplo, el 90% de los quintanarroenses consideró que la corrupción es un fenómeno muy frecuente o frecuente en el estado, siendo el contacto con la seguridad pública, los permisos relacionados con la propiedad y los trámites municipales los espacios donde la corrupción es más perceptible (ENCIG, 2021). Ese mismo año se observó que pasó de ser el 5º al 2º delito de mayor preocupación para los quintanarroenses (ENVE, 2022). Al igual que a nivel nacional, los ciudadanos de la entidad consideran la impunidad, es decir la falta de sanciones y consecuencias, es la raíz de este fenómeno, sumado a otros elementos como la ambición, así como la falta de ética y de vínculos sociales y/o comunitario (PAEQROO, 2019).

De acuerdo, a la Política Anticorrupción de Quintana Roo, la impunidad en la entidad se alimenta de la falta de confianza en las instituciones para combatir la corrupción, principalmente, debido a la incapacidad para conducir los procesos de prevención, detección, atención y sanción a personas o redes involucradas en actos de corrupción. Esa desconfianza y falta de capacidad técnica ha repercutido en la recepción de denuncia, generando poco o nulas denuncias de actos de corrupción por parte de la ciudadanía.

A pesar de que la sociedad quintanarroense tiene una desconfianza generalizada hacia las instituciones tanto públicas, privadas y de la sociedad civil para combatir la corrupción, también es cierto que perciben al poder ejecutivo y al poder judicial como los más capaces para conducir dicho combate (PAEQROO, 2019). Esto resulta relevante porque es en estos donde se alberga la función de persecución y sanción de estos delitos, por lo cual la utilización eficiente del presente Protocolo puede contribuir a la recuperación de esa confianza ciudadana.



## Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción



Para atender la falta de capacidad de las instituciones se ha creado el SNA (2015), el SAEQROO (2018) y particularmente una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el Estado con autonomía técnica, operativa y de gestión presupuestal (art. 1 RFECQROO). Este ecosistema robustece la capacidad institucional de nuestra entidad para combatir este fenómeno. Además, es importante señalar que la Fiscalía Especializada se ha preocupado también por desarrollar capacidades técnicas dentro de su personal; en consecuencia, todos sus integrantes cuentan con estudios de posgrados especializados en el combate a la corrupción y se han adquirido herramientas tecnológicas para eficientizar la investigación. Por eso, la suma de este Protocolo al trabajo de la FECC resultará en investigaciones más eficientes, garantizando sanciones y la recuperación de los activos públicos sustraídos por los investigados.

En cuanto a la ausencia de denuncia, la FECC se ha preocupado por diversificar los mecanismos de denuncia con el objetivo de estar más cerca de la gente. En este sentido, la Fiscalía Especializada unió esfuerzos con la organización TOJIL para implementar el *chatbot* TEO tu Abogado Virtual. TEO es un mecanismo tecnológico ciudadano que permite identificar irregularidades cometidas por personas servidoras públicas, especialmente agentes del ministerio público y policías. Esta herramienta se interconectó a otros canales de denuncia establecidos por la FECC como Corrupcel (983 138 5979), Corrupmail (fiscal.anticorrupcion@fgeqroo.gob.mx) y el portal Contáctanos disponible en el sitio web.





## Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción



La diversificación de canales de denuncia ha generado que la FECC incrementa cada año el número de carpetas de investigación. De acuerdo con su 5º Informe de Actividades, desde su creación en 2017, la Fiscalía Especializada acumuló 2,406 carpetas de investigación con una suma de 3,932 imputados al cierre de 2023. (FECC, 2024).

Esta Fiscalía Especializada está consciente que el número de carpetas de investigación abiertas hasta ahora por delitos de corrupción no atiende la necesidad de persecución penal de este fenómeno en el Estado, principalmente en los casos de gran corrupción.

Por tal motivo, se ha diseñado este Protocolo como una estrategia de política criminal contra la corrupción cuya finalidad es fortalecer la detección de la gran corrupción en el sector público del Estado, a través de la implementación de una denuncia segura capaz de proteger proactivamente al denunciante de corrupción en caso de represalias y apto para coordinarse con otras instancias de gobierno de distinto ámbito del derecho.

Si bien una denuncia de corrupción puede venir de la ciudadanía en general, este Protocolo está enfocado a personas servidoras públicas de las instituciones u órganos del Estado, ofreciendo cauces e incentivos para que quienes conocen este tipo de hechos puedan comunicarlos de forma anónima o confidencial y, con ello, lograr reducir la cifra negra y promover la prevención, pues la existencia de este tipo de políticas públicas puede tener un importante efecto disuasorio sobre quien se dispone a cometer una irregularidad.



## Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción



Finalmente, con la implementación del Protocolo también se contribuye a atender principios internacionales del derecho internacional público de combate a la corrupción, posicionado a la Fiscalía Especializada como un actor clave y en busca de innovaciones para combatir la corrupción transnacional desde lo local.

### Marco legal

#### Instrumentos Internacionales

La puesta en marcha de un Protocolo de esta naturaleza es un compromiso de Estado que México ha adquirido con la firma de distintos tratados internacionales enfocados a la prevención y combate a la corrupción.

En este sentido, la implementación de este Protocolo atiende el compromiso adquirido por el Estado Mexicano, con la firma y ratificación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC, 1996), de establecer sistemas para proteger, además de los ciudadanos, a los funcionarios públicos que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad (Art. 3, CICC).

El Protocolo también encuentra su fundamento en la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC, 2003). Principalmente en el compromiso de los Estados Parte de proteger a los denunciantes estableciendo medidas apropiadas de protección contra todo trato injustificado a las personas que denuncien hechos de corrupción ante las autoridades competentes (Art. 33). Además, el Protocolo también cumplirá con el compromiso de establecer medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción a las autoridades cuando tengan conocimiento de ellos en el ejercicio de sus funciones (Art. 8 p.4).



## Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción



De acuerdo con la CNUCC, establecer estas medidas de protección y de facilitación de canales de denuncia enfocados a servidores públicos ayuda a romper el ambiente de colusión y silencio que suele crearse en torno a las transgresiones de la ley causadas por la corrupción.

Este Protocolo rescata el espíritu de los criterios de protección que descansa en la CNUCC cuyo objetivo es también proteger a aquellas personas con información, que, a pesar de no ser suficiente para considerarse probatoria en el sentido judicial del término, sí proporciona indicios para que las autoridades inicien los actos de investigación (UNODC, 2010).

Por otra parte, este Protocolo cumple con otros compromisos establecidos en la CNUCC; por ejemplo, la promoción de la participación de la sociedad civil. De acuerdo al art. 13 p2, los Estados Parte deben adoptar medidas para facilitar el acceso a órganos pertinentes de lucha contra la corrupción para la denuncia, incluso anónima, de cualquier incidente que puedan constituir hechos de corrupción. Asimismo, cumple con establecer medidas para alentar a las personas que participen o hayan participado en actos de corrupción a que proporcionen a las autoridades información útil con fines investigativos y probatorios (Art. 37 p1). De la misma manera promueve la cooperación entre organismos públicos, incluyendo sus funcionarios, y los organismos encargados de investigar y enjuiciar los delitos de corrupción (Art. 38)

### Instrumentos Nacionales

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sostiene que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los



## Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción



principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (Art. 1, p 3).

Además, establece que el Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso penal (Art. 20, inciso C, f. V), lo cual da cabida a los alertadores y, en consecuencia, a este Protocolo.

Por su parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) replica el mandato constitucional estableciendo que el objeto del proceso penal es el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen (Art. 2º). Para cumplir con este fin, el Ministerio Público, entre otras obligaciones, debe tutelar los bienes jurídicos de los intervinientes en el proceso, es decir, la de las víctimas u ofendidos o los testigos de delitos (Art. 131, f XII), por conducto de las policías quienes deben proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito (Art. 132, f XII).

Para brindar dicha tutela, el Ministerio Público, y las policías bajo su conducción y mando, cuentan con diferentes herramientas jurídicas de protección establecidas en el CNPP. En primer lugar, el anonimato, el Ministerio Público tiene la obligación de recibir denuncias o querrelas por cualquier medio, incluso de carácter anónimo (Art. 131, f II). Además, cuenta con la facultad de resguardo de identidad cuando, entre otros, a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para la protección de la víctima u ofendido, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa (art.



## Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción



109, f XXVI). En este mismo sentido, incluso puede solicitar excepcionalmente al Juez de control que determinada información se mantenga bajo reserva aún después de la vinculación a proceso para evitar la destrucción, alteración u ocultamiento de pruebas, la intimidación, amenaza o influencia a los testigos del hecho (Art. 220).

Igualmente, el Ministerio Público cuenta con medidas de protección que puede ordenar cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido (Art. 137). Esta protección se extiende a testigos y la comunidad y se debe establecer a partir de la valoración que haga el Juez de control respecto de las circunstancias del hecho y de las condiciones particulares que se encuentren dichos sujetos, de las que puedan derivarse la existencia de un riesgo fundado de que se cometa contra dichas personas un acto que afecte su integridad personal o ponga en riesgo su vida (Art. 170). Finalmente, para efectos probatorios, los peritos y otros terceros que deban intervenir en el procedimiento podrán pedir a la autoridad correspondiente que adopte medidas tendentes a que se les brinde la protección prevista para los testigos (Art. 370).

El Protocolo es una herramienta que materializa uno de los objetivos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción al ser una herramienta que contribuye a la coordinación entre órganos de combate a la corrupción a nivel estatal (Art. 2 f.I). De igual manera, este Protocolo se fundamenta en el Eje 1. Combatir la corrupción y la impunidad, prioridad 6 relacionado con generar y ejecutar procesos homologados a escala nacional de protección a denunciantes, alertadores, testigos, servidores públicos expuestos, peritos y víctimas de hechos de corrupción de la Política Nacional Anticorrupción.



## Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción



### Instrumentos Estatales

A nivel estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo hace de manifiesto que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. En este contexto, las autoridades estatales tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con, y en consecuencia, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a de dichos derechos fundamentales (Art. 12 p. 3 y 5).

En materia de combate a la corrupción, la Auditoría Superior del Estado y los Órganos Internos de Control deben promover las responsabilidades que sean procedentes y presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito identificados derivado de las investigaciones que lleven a cabo ante esta FECC (Art. 77, f IV y 160, f VI, p 6).

En relación con la protección de denunciantes, nuestra Constitución Estatal establece que el Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso y que tienen el derecho de solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos. En ese sentido, tienen derecho al resguardo de su identidad y otros datos personales, incluso, cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa (Art. 26 i. C f. V y VI).

Cuando el riesgo de agresión contra la víctima, ofendido, testigo o peritos esté basado en el género, además se observarán los procedimientos y medidas de



## Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción



protección establecidas por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.

Por otra parte, la Política Anticorrupción del Estado también fundamenta la puesta en marcha de este Protocolo. En su Eje 1 Combatir la corrupción y la impunidad se establece, en la prioridad 1, el compromiso de desarrollar y ejecutar programas estratégicos que fomenten la coordinación entre las autoridades responsables de atender, investigar, substanciar, determinar, resolver y sancionar faltas administrativas graves y no graves.

Por su parte, el Reglamento de la FECC faculta a la titular de la Fiscalía a conocer de las vistas por hechos de corrupción las autoridades de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción (Art. 11 f. XVIII). En tal virtud, puede promover ante las autoridades judiciales las medidas cautelares conducente (Art. 11 f. VI). En particular, este Protocolo se sustenta en la fracción XV del mismo artículo debido a que en este se autoriza a la titular de la FECC a determinar instrumento de cooperación con instituciones gubernamentales para establecer estrategias de colaboración para persecución de los delitos en materia de corrupción.

Finalmente, la operación del presente Protocolo contribuirá a cumplir con el Programa Institucional 2019-2024 de la FECC; en particular en su Eje estratégico 1 Investigación y persecución de delitos al promover la eficiencia de la investigación y judicialización de los actos de corrupción (Estrategia 1.1). De igual manera, cumplirá con el Eje estratégico 2 Prevención de la corrupción mediante el desarrollo de mecanismos que promuevan la denuncia segura de casos de corrupción. Como resultado se espera aumentar de forma positiva la percepción de la ciudadanía hacia la FECC (Estrategia 2.3, Línea de acción 2.3.3)



## Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción



### Estructura del Protocolo

#### I. Objetivo

El objetivo del Protocolo es contar con un mecanismo de denuncia segura con el fin de promover la participación de las Personas Servidoras Públicas de instituciones u organismos estatales y municipales para detectar e investigar hechos de corrupción que generen alto impacto para Quintana Roo.

El presente Protocolo establecerá y coordinará acciones de protección contra represalias que afecten derechos y libertades de Personas Servidoras Públicas que denuncien o aporten información sobre hechos que constituyan delitos de corrupción.

#### II. Ámbito de Aplicación

El presente Protocolo es de observancia general para todo el personal de la FECC y será aplicado en beneficio de las Personas Servidoras Públicas cuyos derechos y libertades estén en riesgo o hayan sido afectados por denunciar o aportar información sobre hechos que constituyan delitos de corrupción en el seno de la institución u organismo público en la cual laboran.

La denuncia o aportación de información deberá estar relacionado con los siguientes delitos de corrupción de la Sección Cuarta del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (CPE), cuya comisión generen un alto impacto en la entidad.

- Delito de uso ilícito de atribuciones y facultades del servicio público, artículo 207;





## Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción



- Delito de ejercicio abusivo de funciones, artículo 208; y
- Delito de Responsabilidades por Lucro Indebido, artículos 255, 256 y 259 BIS.

La denuncia o la información que aporte las Personas Servidoras Públicas deberá realizarse a través de los canales de denuncia proporcionado por la FECC.

Los elementos técnicos de este Protocolo también podrán ser observados por aquellos funcionarios públicos de instituciones con las que la FECC colabore para coordinar las medidas de protección.

### III. Definiciones

Para efectos del presente Protocolo se entenderá por:

- 1. Acciones de Protección:** Todas las acciones coordinadas por la FECC a efecto de salvaguardar derechos o libertades afectadas o en riesgo de una o unas Personas Servidora Pública, como consecuencia de alguna represalia o represalias por denunciar o aportar información sobre hechos que constituyan delitos de corrupción de alto impacto para el Estado de Quintana Roo.
- 2. Aportación de información de hechos de corrupción:** Acto de las Personas Servidoras Públicas de proveer o proporcionar información relevante, en cualquier formato, a la FECC sobre hechos constitutivos de delitos de corrupción bajo investigación relacionados con los artículos 207, 208, 255, 256 y 259 BIS del CPE y cuya comisión genere alto impacto al Estado. La aportación deberá realizarse por los canales de denuncia facilitados por la FECC.
- 3. Canal de Denuncia:** Medio proporcionado por la FECC a través del cual las Personas Servidoras Públicas pueden denunciar o aportar información de



## Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción



hechos constitutivos de delitos de corrupción de alto impacto. Los canales de denuncia habilitados por la FECC son la denuncia verbal o escrita, así como las herramientas de tecnologías de la información y comunicación TEO tu Abogado Virtual, Corrupcel y Corrupmail.

4. **Denuncia de hechos de corrupción:** Comunicación realizada por las Personas Servidoras Públicas sobre hechos constitutivos de delitos de corrupción relacionados con los artículos 207, 208, 255, 256 y 259 BIS del CPE, cuya comisión generen un alto impacto a la entidad. La denuncia deberá ser realizado por medio de los canales habilitados por la FECC.
5. **Equipo especializado de investigación:** Es el equipo integrado por la persona Titular de la FECC, la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos, una persona Fiscal del Ministerio Público y una persona Policía de Investigación. Éstas dos últimas serán designadas por la Titular de la FECC. En caso de ausencia, impedimento o incapacidad de alguno de los miembros principales del equipo especializado de investigación, la persona Titular de la FECC podrá designar suplentes adecuados para garantizar la continuidad y eficacia de las investigaciones en curso y de la implementación del Protocolo.
6. **Evaluación de riesgo:** Procedimiento que se realiza para identificar el nivel de riesgo en el que se encuentra la Persona Servidora Pública en función de los factores y condiciones presentados como consecuencia de haber denunciado o aportado información de un hecho de corrupción.
7. **Fiscalía Especializada o FECC:** Es la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Quintana Roo.
8. **Hechos de Corrupción de Alto Impacto:** Cualquiera de los delitos establecidos en los artículos 207, 208, 255, 256 y 259 BIS de la Sección Cuarta del Libro Segundo del CPE cuya comisión se realice en los niveles más altos de las



## Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción



instituciones u organismos del Estado y cuyo impacto involucre la distorsión de políticas o de funciones centrales del Estado, y que permiten a los líderes beneficiarse de manera significativa.

9. **Incentivo:** Beneficio adicional que puede ser proporcionado a la Persona Servidora Pública que denuncia o aporte información sobre hechos de corrupción de alto impacto como parte del enfoque estratégico del presente Protocolo para promover más la activa participación de las Personas Servidoras Públicas.
10. **Represalia:** Cualquier situación que pone en riesgo el goce de derechos y libertades de una Persona Servidora Pública como consecuencia de denunciar o aportar información sobre hechos constitutivos de delitos de corrupción de alto impacto para el Estado.
11. **Riesgo de Represalia:** Es el nivel de probabilidad de que una Persona Servidora Pública sea afectada en sus derechos o libertades como consecuencia de la denuncia o la aportación de información sobre hechos constitutivos de delitos de corrupción de alto impacto para el Estado.
12. **Servidor o Servidores Públicos:** Los considerados por el párrafo 1 del artículo 206 capítulo I. Título Segundo Sección Cuarta del Libro Segundo de Código Penal del Estado.

#### IV. Principios que rigen el Protocolo

El presente Protocolo tiene su base jurídica sobre los siguientes principios:

- **Principio de acceso a la justicia:** El Protocolo proporciona un proceso claro para el anonimato y la confidencialidad de la denuncia, así como la protección de denunciantes, para detectar y esclarecer hechos en materia de delitos de corrupción cuya comisión sea de alto impacto y que se originen en



## Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción



instituciones y organismo públicos del Estado y Municipios con el fin de procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño.

- **Principio de legalidad:** Las disposiciones contenidas en el presente Protocolo respeta el marco jurídico aplicable en prevención y combate a la corrupción, emanado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Convenciones y Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como todas las disposiciones en materia de prevención y combate a la corrupción.
- **Principio de Confidencialidad:** Todas las acciones que conlleve el presente Protocolo se llevarán en estricta confidencialidad protegiendo y resguardando la información contenida en la denuncia, así como la identidad del denunciante o denunciantes. El principio se materializará por medio de las disposiciones contenidas en el CNPP relacionados con la reserva de identidad y de los actos de investigación.
- **Principio de Combate a la Gran Corrupción:** El presente Protocolo es una herramienta de investigación de delitos de corrupción dirigida a combatir la corrupción a gran escala en el Estado de Quintana Roo, la cual, de acuerdo con la Organización Transparencia Internacional, consiste en actos cometidos en los niveles más altos del gobierno que involucran la distorsión de políticas o de funciones centrales del Estado, y que permiten a los líderes beneficiarse a expensas del bien común.
- **Principio de Excepcionalidad:** La aplicación del presente Protocolo será de manera excepcional, en casos relevantes de corrupción que se originen en instituciones u organismos públicos del Estado y sus municipios y generen un alto impacto a la entidad. Además, aplicará en casos en donde la Persona Servidora Pública que denuncie o aporte información tiene una relación



## Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción



laboral con la institución u organismo público donde ocurre el delito, motivo por el cual tiene conocimiento del o los delitos.

### V. De la denuncia y aportación de información

La denuncia y la información que las Personas Servidoras Públicas pudieran aportar a la FECC sobre hechos constitutivos de corrupción de alto impacto en el Estado se deberá realizar a través de los canales de denuncia proporcionados por la Fiscalía Especializada, los cuales son:

1. **Denuncia oral o por escrito:** en cualquiera de las Oficinas de la FECC en el Estado.
2. **Corrupcel:** número telefónico que pone a disposición de la ciudadanía las 24 horas del día la FECC. (9831385979)
3. **Corrupmail:** correo electrónico que permite anexar archivos para formato de video, foto o audio. (fiscal.anticorruptcion@fgeqroo.gob.mx)
4. **TEO tu Abogado Virtual:** *Chatbot* administrado por la organización TOJIL, el cual recibe denuncias de actos de corrupción de ministerio público y policías.

Se considerará denuncia cuando la Persona Servidora Pública comunique elementos sobre hechos de corrupción de alto impacto y, de los cuales, la FECC no tenga aún conocimiento; por lo cual, iniciará una carpeta de investigación.

Se considerará la aportación de información cuando la Persona Servidora Pública proporcione o aporte información en cualquier formato y, sobre los cuales, la FECC ya conduce una investigación. En este caso, el Ministerio Público deberá incluir la



## Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción



información proporcionada como dato de prueba dentro carpeta de investigación en curso, atendiendo los principios procesales correspondientes.

La denuncia o aportación de la información deben estar relacionada con los delitos de corrupción de los artículos 207, 208, 255, 256 y 259 BIS de la Sección Cuarta del Libro Segundo del CPE, y los datos de prueba que en ellas se establezcan, debe advertir la comisión de un delito o delitos de alto impacto para el Estado de Quintana Roo.

En ambos casos la recepción de la información podrá ser de manera anónima y la misma deberá ser tratada de manera confidencial, con base en los principios del derecho penal sustantivo y adjetivo del Estado de Quintana Roo.

La denuncia o la información que aporte la Persona Servidora Pública deberá contar con fuentes de información que permita advertir de manera fundada la comisión de un delito o delitos de corrupción de alto impacto para el Estado de Quintana Roo. También podrán estar relacionado con indicaciones sobre como localizar o acceder a datos de prueba que adviertan los delitos de corrupción en términos del presente Protocolo.

### **VI. Del Servidor Público que denuncia o aporta información**

El Protocolo se aplicará a la Persona Servidora Pública que cuente con las siguientes características:

1. Cuenta con una relación laboral con la institución u organismo público del Estado de la cual conoce la comisión del delito o delitos de corrupción en los cuales aplica el presente Protocolo.



## Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción



Si la Persona Servidora Pública denuncia o aporta información de otra institución distinta en la que labora, se aplicará el derecho penal, de acuerdo a lo establecido en los Códigos PE y NPP.

2. No ocupa un cargo con las atribuciones y la potestad suficientes para detener la comisión de o los delitos de corrupción que denuncia o de los cuales aporta información.

Si la Persona Servidora Pública tiene las atribuciones o potestad de prevenir y detener la comisión del o los delitos de corrupción, su denuncia o aportación de información se gestionará con base en los principios generales del derecho penal sustantivo y adjetivo de Quintana Roo.

3. Su cargo no cuenta con atribuciones de control, fiscalización o investigación de delitos de corrupción o faltas administrativas graves.
4. La Persona Servidora Pública tiene conocimiento personal sobre los hechos del delito o delitos de corrupción de alto impacto en razón de sus funciones o atribuciones dentro de la institución u organización pública del Estado.

Estas características son sin perjuicio del rol en el procedimiento que pudiera tener la Persona Servidora Pública en razón de la denuncia o aporte de información, esto es, denunciante, testigo o imputado.

### VII. De las medidas de protección

Las medidas de protección que se implementarán en razón del presente Protocolo son las siguientes:

- a) **Asesoría jurídica:** la Fiscalía Especializada deberá informar a la Persona Servidora Pública sobre sus derechos y opciones legales en materia penal.



## Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción



- b) **Anonimato:** la Persona Servidora Pública puede denunciar o aportar información sobre hechos de corrupción sin revelar su identidad o cargo dentro de la institución u organismo público.
- c) **Confidencialidad:** el personal de la FECC no podrá divulgar las fuentes de la denuncia o la información que aporte el Servidor Público. En tal virtud, debe de resguardar y proteger toda la información contra accesos no autorizados y limitar el acceso a ésta a personal autorizada para tal efecto solamente.
- d) **Reserva de actos de información:** prohibición de acceso a los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados con la denuncia o aportación de información realizada por la Persona Servidora Pública. Ese acceso solo podrá proporcionarse a las partes con base a lo establecido en el CNPP y al presente Protocolo.
- e) **Reserva de identidad:** prohibición de hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de la Persona Servidora Pública que denuncie o aporte información sobre hechos de corrupción de alto impacto.
1. **Medidas de protección de seguridad:** son las medidas de protección establecidas en el artículo 137 del CNPP, las cuales se aplicarán acorde a los principios y duración establecido en el CNPP.
- i. Prohibición al investigado o investigados de acercarse o comunicarse con el Servidor Público;
  - ii. Limitación al investigado o investigados para asistir o acercarse al domicilio del Servidor Público o al lugar donde se encuentre;

f





## Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción



- iii. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad del Servidor Público que tuviera en su posesión el investigado o investigados;
- iv. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia al Servidor Público o a personas relacionados con ellos;
- v. Vigilancia en el domicilio de la persona Servidora Pública;
- vi. Protección policial de la persona Servidora Pública;
- vii. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre el Servidor Público en el momento de solicitarlo;
- viii. Traslado del Servidor Público a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y
- ix. El reingreso del Servidor Público a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

Las medidas de protección tendrán un carácter progresivo y se determinarán con base en el análisis de riesgo y de círculo de proximidad que la FECC conduzca para determina la probabilidad y nivel de afectación en los derechos y libertades de la Persona Servidora Pública.

### VIII. Del incentivo

En caso de que una Persona Servidora Pública que denuncie o aporte información sobre hechos de corrupción de alto impacto para el Estado tenga participación o intervención en los mismos, se considerará la aplicación de criterios de oportunidad por parte de la FECC. Los anterior, siempre y cuando la denuncia o aportación de información esencial y eficaz haya sido voluntaria y no en respuesta a algún mandamiento legal. La aplicación de los criterios de oportunidad deberá atender a lo establecido en el CNPP.



## Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción



También se considerará la aplicación de alguna causa excluyente de incriminación en términos del artículo 20 del CPE, en caso de que la Persona Servidora Pública, al momento de denunciar o aportar información, revele información, en cuyo acto por el tipo de información que divulga, pudiera constituir algún delito.

### IX. Del análisis de riesgo

Se llevará a cabo un análisis del riesgo a la Persona Servidora Pública que sufran represalia por haber denunciado o aportado información sobre hechos de corrupción de alto impacto.

El análisis de riesgo se conducirá con la metodología de Enfoque Basado en Riesgo (EBR). Con esta metodología, la FECC deberá identificar, evaluar, y gestionar los riesgos asociados con la denuncia o la aportación de información de hechos de corrupción de alto impacto y la Persona Servidora Pública que lo denuncia o aporta. En este sentido, las variables de este análisis será los siguientes:

1. La denuncia: la cual deberá cumplir con los elementos establecidos en la Sección V del Protocolo;
2. La Persona Servidora Pública: que deberán cumplir con las características de la Sección VI de este Protocolo; y
3. El nivel de represalia que sufra la Persona Servidora Pública.

Al final del análisis de riesgo se determinará una medida de protección de seguridad si fuera necesario. Las medidas de protección de seguridad se otorgarán de manera progresiva si la represalia incrementa su probabilidad e impacto.



## Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción



### X. Procedimiento

El presente Protocolo estará en operación previo y durante la denuncia o aportación de la información sobre hechos de corrupción de alto impacto para la Entidad que realicen Persona Servidora Pública, así como también durante y posterior a la conclusión de la investigación o del procedimiento penal que se lleva a cabo con base en la denuncia o la información aportada.

Por lo anterior, el procedimiento de aplicación será con base en los siguientes:

#### a) Previo a la denuncia o aportación de la información

1. El presente Protocolo será de acceso público y estará visible en la página web de la FECC. Su personal lo publicitará y presentará en las actividades de capacitación a servidores públicos que desarrolla en el marco del Programa Institucional.

Lo anterior, a fin de que las Personas Servidoras Pública resuelva sus dudas sobre los riesgos, las herramientas, derechos, medidas de protección e incentivos a los que tendrá acceso previo a su denuncia o aportación de la información.

Estas acciones proporcionarán orientación integral a las Personas Servidoras Pública de manera anticipada sobre las herramientas, derechos, medidas de protección e incentivos disponibles antes de realizar una denuncia o aportar información relacionada con hechos de corrupción de alto impacto para efectos del presente Protocolo.



## Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción



### b) En el momento de la denuncia o aportación de la información

1. Toda denuncia o aportación de información que ingrese por los canales proporcionados por la FECC y se refiera a los delitos de corrupción establecidos en la Sección V del presente Protocolo, cuya comisión genere un alto impacto para el Estado de Quintana Roo será remitido al equipo especializado de investigación de la Fiscalía Especializada.
2. Sí la denuncia o la aportación de la información se ha realizado de manera anónima por los canales proporcionados por la FECC para tal efecto, ésta no solicitará la identificación del denunciante o de quien aporta la información.
3. La información contenida en la denuncia o la información proporcionada será tratada con especial confidencialidad por el equipo especializado de investigación.

En tal virtud, no se revelará ninguna información a otros equipos internos de la FECC o autoridades externas, si no existe motivación legal y el momento procesal correcto de acuerdo a lo establecido en el CNPP. Además, el equipo especializado de investigación se asegurará que ninguna persona interna o externa a la FECC tenga acceso a la información aportada o la denuncia.

La información no podrá ser compartida en el momento de la denuncia o aportación de la información, ni en el momento de inicio de actos de investigación. Se debe tener en consideración el momento procesal oportuno con base en los principios establecidos en el CNPP.

4. Si la información de la denuncia cuenta con suficientes elementos para iniciar una investigación, la FECC iniciará una carpeta de investigación y ejecutará actos de investigación para corroborar la información y en su caso y/o momento procesal oportuno se ejercerá la acción penal correspondiente.



## Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción



5. Si la información aportada cuenta con elementos relevantes de una investigación en curso de la FECC, esta información deberá ser corroborada y se adjuntará como datos de prueba a la carpeta de investigación correspondiente.
6. Si la Persona Servidora Pública que denuncia o aporta información no divulga su identidad de manera voluntaria, la FECC ejercerá los actos de investigación con las fuentes de información disponible y no continuará la comunicación con la persona, si ésta así lo desea.
7. Si la Persona Servidora Pública sufriera alguna represalia y desea que se establezcan medidas de protección, deberá revelar su identidad de manera voluntaria y se aplicará el procedimiento establecido en el inciso C de esta Sección.

### c) Durante la investigación

1. Cuando la denuncia o la aportación de la información de hechos de corrupción de alto impacto se haya realizado de manera anónima por medio de *Corrupmail*, el Ministerio Público podrá comunicarse con la Persona Servidora Pública si fuera necesario para identificar más y mejores fuentes de información para los fines de la investigación. No obstante, en dicha comunicación el Ministerio Público no solicitará información que identifique al denunciante o quien aporta la información. Quien denuncia o aporta la información tendrá la libertad de decidir si continúa colaborando con la FECC a fin de salvaguardar sus derechos y libertad.

Por último, la FECC no realizará ningún acto de investigación a fin de conocer su identidad como consecuencia de la denuncia o de la información aportada.



## Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción



En caso de que se divulgue alguna información relacionada con la denuncia o la información aportada, la FECC iniciará una carpeta de investigación a fin de que dicha conducta sea sancionada con base en el CPE y el CNPP.

2. Cuando por voluntad de la Persona Servidora Pública que denuncia o aporta la información se conoce su identidad, éste podrá solicitar que se reserve su identidad y que la información sea confidencial en tanto los principios rectores del proceso penal lo permiten.

Ante esta situación, el personal de la FECC no podrá revelar o divulgar la información de la identidad de la Persona Servidora Pública ni de la información proporcionada para investigación, si no es en el momento procesal oportuno y respetando los derechos y libertades que el otorgan el CNPP. En caso de que se divulgue la información fuera de los procesos legales correctos y sin fundamento legal, se deberá iniciar una investigación de los hechos con la finalidad de que estos sean sancionados con base en el CPE y el CNPP.

3. En caso de que la Persona Servidora Pública sufra alguna represalia por haber realizado alguna denuncia o haber aportado información, deberá informarlo al equipo especializado de investigación para que éste determine las medidas de protección correspondiente. Este aviso de represalia resulta de mayor trascendencia cuando la identidad de la Persona Servidora Pública debería estar en reserva.

Una vez que el equipo de investigación especializado de la FECC tenga conocimiento de dicha represalia llevará a cabo los siguientes pasos:



## Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción



- i. De manera inmediata, informará a la Persona Servidora Pública sobre las herramientas y las medidas de protección que la FECC puede aportar, así como el procedimiento para su otorgamiento;
  - ii. Cuando la Persona Servidora Pública sea mujer, se atenderá el enfoque de género, por lo cual será una funcionaria de la FECC quien proporcione dicha información y también provea información relacionada con las medidas de protección que establece Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Quintana Roo;
  - iii. Llevará a cabo una evaluación de riesgo a fin de determinar la medida de protección que debe establecerse con base en la Sección VII;
  - iv. Emitirá un Acuerdo de establecimiento de medidas de protección de seguridad con base en el resultado de la evaluación de riesgo;
  - v. Solicitará la ratificación de las medidas de protección de seguridad en caso de ser necesario.
  - vi. Llevará a cabo la revisión periódica de la evaluación de riesgo a efecto de determinar la continuidad o finalización de las medidas de protección de seguridad;
  - vii. La finalización de la medida de protección de seguridad deberá notificarse a la Persona Servidora Pública con suficiente tiempo de antelación y previo al análisis de riesgo en cuyo resultado la probabilidad y el impacto de la represalia sea nula.
4. Las medidas de protección podrán modificarse en caso de que su rol en la investigación cambie, ya sea porque son considerados denunciantes, testigos o imputados. En este caso las medidas de protección de seguridad estarán acorde a los principios establecidos en el CNPP.



## Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción



### ARTÍCULO TRANSITORIO

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en la página institucional de esta Fiscalía Especializada.

**SEGUNDO.** Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, a sí se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio de la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.** Se instruye a las personas titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese en la página institucional de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

**DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO A 13 DE AGOSTO DE 2024.**

**LA TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA  
CORRUPCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO.**

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA  
CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**DRA. ROSAURA ANTONINA VILLANUEVA ARZAPALO**



**FGE**

Av. Xcaret esquina Kabah Sm. 21, Mz. 3, Lt. 13,  
Cancún, Q.Roo. C.P. 77500. Tel.: (998)881.71.50

Adolfo López Mateos #500 esq. Av. Nápoles,  
Chetumal, Q.Roo. C.P. 77035. Tel.: (983)835.00.50

[www.fgeqroo.gob.mx](http://www.fgeqroo.gob.mx)